

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO – ETAPA LIQUIDATIVA.
Demandante: GEORGINA DIAZ CANACUE
Demandado: JORGE IGNACIO LADINO PEREZ
500013110002-2019-00105-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandada mediante memorial arrimado al expediente el día 28 de mayo de 2021 solicita que en virtud a lo previsto en el art. 132 del C.G.P. se efectúe control de legalidad dado que su poderdante el 26 de mayo del corriente año fue notificado de la apertura de la etapa liquidativa de la sociedad conyugal, sin embargo, advierte que contra la sentencia de divorcio del 15 de marzo de 2021 interpuso recurso de apelación, el cual a la fecha advierte, no se le ha dado el trámite legal respectivo, vulnerándose de esta manera el debido proceso; circunstancia corroborada plenamente con la Constancia que allega al expediente la Notificadora del Juzgado el 31 de mayo de 2021.

Evidentemente al haberse dejado de atender el recurso de alzada que contra el fallo del 15 de marzo de 2021 fue interpuesto oportunamente por el extremo pasivo, se está pretermitiendo la instancia y desde luego, deviene en la configuración de la causal de nulidad prevista en el num. 2º del art. 133 ibídem. y a la postre insaneable.

Así las cosas, sin más elucubraciones, se declarará la nulidad de todo lo actuado en la etapa de liquidación de la sociedad conyugal, en consecuencia, naturalmente no se le dará trámite alguno, y se procederá a conceder el recurso de apelación propuesto.

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO – ETAPA LIQUIDATIVA.
Demandante: GEORGINA DIAZ CANACUE
Demandado: JORGE IGNACIO LADINO PEREZ
500013110002-2019-00105-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio (M),

RESUELVE:

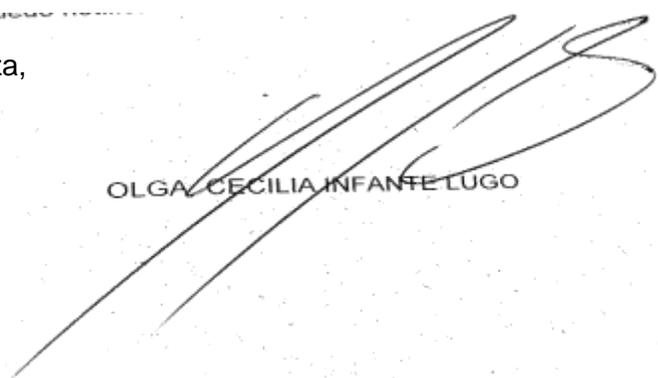
PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado en la etapa liquidativa de la sociedad conyugal de los ex esposos GEORGINA DIAZ CANACUE y JORGE IGNACIO LADINO PEREZ, en consecuencia, no se le dará trámite alguno.

SEGUNDO: Concédase en el efecto suspensivo (inc. 2º, num. 3º, art. 323 del C. G. P.) el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 15 de marzo de 2021 dictada dentro del proceso de Divorcio.

TERCERO: Para el efecto, envíese el original del expediente en físico o por vía virtual a la Sala Civil, Laboral y Familia del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ**

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO – ETAPA LIQUIDATIVA.
Demandante: GEORGINA DIAZ CANACUE
Demandado: JORGE IGNACIO LADINO PEREZ
500013110002-2019-00105-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f848cc0ec3811d42d573299d3d959464f580b0a9ffeb2c87edfa6af49faf52b4

Documento generado en 01/06/2021 04:39:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>